

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: INVERSIONES LA ESTRELLITA DORADA S.C.A., representada por la Sra. CLAUDIA PATRICA RUIZ ECHEVERRY
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CANO VALENCIA y ENRIQUETA GÓMEZ DE CANO
RADICADO: 17388408900120220017600
Interlocutorio No. 080

ESTÉSE a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, en decisión del 30 de enero de 2023, remitida a este despacho el 16 de febrero de 2023, en consecuencia, se AVOCA el conocimiento de este PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por INVERSIONES LA ESTRELLITA DORADA S.C.A., representada por la Sra. CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de PABLO EMILIO CANO VALENCIA y ENRIQUETA GÓMEZ DE CANO.

Revisada la demanda antes referenciada, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión, así:

1. Acorde a lo estipulado en el escrito de demanda, acápite “ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA”, la parte actora deberá aportar el certificado de impuesto predial del bien objeto del proceso, lo anterior, igualmente para los efectos del numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar Certificado Especial para Proceso de Pertenencia, emitido por la ORIP correspondiente.
3. Teniendo en cuenta que la demanda versa sobre un predio rural, debe el demandante indicar lo exigido por el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso.
4. De los supuestos fácticos de la demanda y estudio del certificado de tradición, podría derivarse una falsa tradición, motivo por el cual deberá determinarse, en consideración a la extensión del inmueble (UAF- Unidad Agrícola Familiar), el procedimiento a adoptarse, ya sea el establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso o el contemplado en la ley 1561 de 2012; y de tratarse de este último, dará cumplimiento a cada uno de los requisitos estipulados en dicha normativa y adecuará el pedimento en concordancia a ello.
5. Acorde a los preceptos del artículo 375 Código General del Proceso o la Ley 1561 de 2012, es preciso que se determine con claridad la parte pasiva dentro de la presente demanda, esto es, debe estar dirigida contra quienes figuren como titulares de derechos reales y si la demanda pretende dirigirse contra herederos determinados e indeterminados se dará estricta aplicación al artículo 87 del Estatuto Procesal Civil.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.021 DEL 22/02/2023

6. De los hechos 15 y 16 del escrito de demanda, se desprende que la señora María Aurora Cano De Escobar, tendría la calidad de heredera determinada, para ella y demás **herederos determinados** frente a quienes se pretenda dirigir la demanda, los especificará y aportará la prueba de calidad de heredero conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, asimismo, dará aplicación a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 y parágrafo 1° de la misma obra procedimental.
7. El poder conferido, deberá ajustarse a las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior y en consecuencia AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días (5) para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b981ed8034e3f34c605bdbd7c1646cc8a924cc2b31108881baf952d098eec97**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>